

- Certificación de nombramiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
- Certificado de Estudios primarios o título equivalente o superior.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicio.

17.º.— Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor los concursantes no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podran ser nombrados, y quedaran anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios del concurso, tuvieran cubica en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

18.º.— Los aspirantes admitidos se someterán a reconocimiento médico, en el que serán declarados aptos o no aptos.

19.º.— Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los concursantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedaran en la situación de cesantes. En el momento de la toma de posesión los concursantes nombrados prestarán el juramento previsto en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril.

20.º.— El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

21.º.— Para la regulación de estas pruebas se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/68 de 27 de junio por el que se aprueba el Reglamento General para el ingreso en la Función Pública, en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y en el Decreto 698/75, de 21 de marzo, además de lo previsto en estas Bases y en el Real Decreto 712/82 de 2 de abril.

Santo Domingo de la Calzada, a 27 de enero de 1983
El Alcalde,

430

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

404

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL EJERCICIO DE 1983

En la Secretaría - Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1983, cuyo resumen por capitulos es el siguiente:

GASTOS

Cap.	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1 Remuneraciones de personal	2.718.294
2 Compra de bienes corr. y de servicios	3.623.000
4 Transferencias corrientes	130.600
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	34.250.050
9 Variación de pasivos financieros	265.815
TOTAL	40.987.759

INGRESOS

A) Operaciones corrientes.

1 Impuestos directos	3.684.058
2 Impuestos indirectos	707.000
3 Tasas y otros ingresos	5.883.250
4 Transferencias corrientes	2.488.570
5 Ingresos patrimoniales	323.000

B) Operaciones de capital

6 Enajenación de inversiones reales	20.000
7 Transferencias de capital	27.881.381

TOTAL

40.987.759

Los interesados a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días. En ausencia de reclamaciones el Presupuesto será elevado a definitivo.

El Villar de Arnedo, a 11 de febrero de 1983.

El Alcalde,

395

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE LOGROÑO

362

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.741/82 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— En la Ciudad de Logroño, a 31 de enero de 1983.— Vistos en juicio oral y público por el Sr. D. Valentín de la Iglesia Duarte, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas número 1.741/82, seguidos por hurto, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Maria Montes Barrios, de 43 años, soltera, sus labores, vecina de Valladolid, e Isabel Montes Barrios, de 19 años soltera, ambulante, en la actualidad ambas en paradero desconocido. Siendo perjudicado Luis Aguado Rubio, de 54 años, casado, agricultor, hijo de Manuel y Sara, vecino de Fuenmayor,

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Maria Montes Barrios e Isabel Montes Barrios. Declarando las costas de oficio.— Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Valentín de la Iglesia.— Firmado."

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste, a fin de notificar a Maria Montes Barrios e Isabel Montes Barrios, actualmente en ignorados paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 4 de febrero de 1983.

351

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA REQUISITORIA

382

Gregorio José Marcos Yorde, de 27 años de edad, casado, de profesión feriante, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, en la Calle Santiago número 1-6.º-A, actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito de Calahorra, sito en Avda. de Numancia sin número en término de diez días, a fin de hacer